

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021) señala: *“El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”*;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021), en el artículo 70 dispone *“Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará: a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y, e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021) señala: *“Art. 71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará: a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y, g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará: a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;

f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado;

g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021) señala: *Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:* 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;

2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;

3. Para la promoción del personal académico titular:

a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral [PhD).

c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.

d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.

e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.

i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.

j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

k) Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico”;

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021) señala: “Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 70, 71 y 72 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular. También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de las IES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas señala: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo señala: “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;

Que, Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”;

Que, el Art. 87 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: “Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Art. 99 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: “*Órgano encargado de la promoción del personal académico titular.- La Universidad designará un órgano especial presidido por el Vicerrector o su delegado, e integrado por dos Decanos, el Director Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo, Comisión que se encargará de tramitar los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos*”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca en el artículo 100 dispone “*Promoción del personal académico titular auxiliar.- 1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará: a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación*”;

Que, el Art. 101 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: “*Promoción del personal académico titular agregado.-*

Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) *Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;*
 - b) *Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
 - c) *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*
 - d) *Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
 - e) *Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;*
 - f) *Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.*
2. *Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 se acreditará*
- a) *Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;*
 - b) *Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
 - c) *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*
 - d) *Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
 - e) *Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;*
 - f) *Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.*

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Art. 110 del Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala: “**Estímulos.** - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:

1. *El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;*
2. *Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;*
3. *Para la promoción del personal académico titular:*
 - a) *La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.*
 - b) *La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).*
 - c) *La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.*
 - d) *La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.*
 - e) *La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.*
 - f) *La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.*
 - g) *La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).*
 - h) *El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- i) *La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.*
- j) *Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico”;*

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-150-2021, entre otros aspectos se resolvió: “2. *Solicitar al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, emita el respectivo criterio jurídico en referencia a la aplicación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en cuanto a la contabilización de tiempo para el cumplimiento de requisitos de promoción de una escala a otra de los profesores e investigadores de la Universidad de Cuenca, informe que deberá ser presentado para la próxima sesión del Consejo Universitario. 3. Indicar que la parte pertinente del Informe de la Comisión de Promoción en lo que respecta a las solicitudes del Dr. Fernando Estévez Abad y la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, serán resueltos en la próxima sesión del Consejo Universitario una vez que se cuente con el informe requerido en el punto 2 de la presente resolución”;*

Que, en la sesión del 06 de julio de 2021, en el punto relacionado con la aprobación del orden del día, de conformidad con lo constante en actas, la señora Rectora informó textualmente: “(...)como es de conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, en la sesión anterior se había solicitado el criterio jurídico al Secretario General Procurador sobre la correcta aplicación de una disposición transitoria, documento que consta como punto a tratarse en la presente sesión, sin embargo en una reunión con la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, se ha planteado la necesidad de elevar a consulta del Consejo de Educación Superior sobre el alcance en la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón vigente hasta el 28 de julio de 2021, razón por la que propone retirar del orden del día el punto “7. Conocimiento del Informe Jurídico presentado correspondiente a la consulta sobre la aplicación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispuesto mediante resolución No. UC-CU-RES-150-2021; y Resolución de la promoción del Dr. Fernando Estévez Abad, docente de la facultad de Ciencias Médicas, de Profesor Titular Agregado nivel 1 a Profesor Titular agregado nivel 3; y, de la Dolores Susana Andrade Tenesaca, docente de la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, de Profesora Titular Auxiliar nivel 1 a Profesor Agregado nivel 3”, hasta contar con la respuesta del CES”(sic);

Que, mediante Oficio Nro. UC-RC-2021-0367-O, de fecha Cuenca, 22 de julio de 2021, se elevó consulta al Consejo de Educación Superior textualmente en los siguientes términos: “Consulta: 1. ¿ La experiencia acumulativa contemplada en la disposición transitoria sexta aplicada para cumplir con el requisito exigido en los literales a) de cada nivel escalafonario, permite que un miembro del personal académico se promocioe en más de un nivel del escalafón en un solo acto, como por ejemplo, de agregado 1 a agregado 3, cuando además de la experiencia cumpla con todos los otros requisitos? 2.- ¿El ingreso a la institución de educación superior antes del 7 de noviembre de 2012, al que hace referencia la disposición transitoria sexta, incluye a quienes ingresaron como personal académico no titular antes de dicha fecha, o únicamente es aplicable para el personal académico que obtuvo su titularidad antes del 7 de noviembre de 2012?”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0508-CO de fecha Quito, D.M., 24 de agosto de 2021, emite la respuesta a la consulta formulada por la Universidad de Cuenca, señalando textualmente: **“¿La experiencia acumulativa contemplada en la disposición transitoria sexta aplicada para cumplir con el requisito exigido en los literales a) de cada nivel escalafonario, permite que un miembro del personal académico se promocione en más de un nivel del escalafón en un solo acto, como por ejemplo, de agregado 1 a agregado 3, cuando además de la experiencia cumpla con todos los otros requisitos?”**. Conforme a lo regulado en los artículos 70, 71 y 72 del RCEPSES, la promoción siempre se constituye en un proceso secuencial y sucesivo para el ascenso entre los distintos niveles, categorías y grados escalafonarios previstos en el mismo Reglamento; en consecuencia, no es posible realizar una omisión a dicho orden secuencial que permita a las UEP promocionar al personal académico entre niveles, categorías y grados no sucesivos entre sí; sino, únicamente desde el nivel, categoría y grado en el que se encuentre el personal, hacia el inmediatamente superior correspondiente. **2.- “¿El ingreso a la institución de educación superior antes del 7 de noviembre de 2012, al que hace referencia la disposición transitoria sexta, incluye a quienes ingresaron como personal académico no titular antes de dicha fecha, o únicamente es aplicable para el personal académico que obtuvo su titularidad antes del 7 de noviembre de 2012?”**. De acuerdo con lo determinado en la Disposición Transitoria Sexta del RCEPSES, el personal académico que ingresó a una UEP antes del 07 de noviembre de 2012, puede acreditar el requisito de experiencia exigido en los artículos 70, 71 y 72, numerales 1, literales a) del citado Reglamento para promocionarse entre las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, con la experiencia adquirida desde la fecha de inicio de su carrera como profesor o investigador titular o no titular, o como técnico docente universitario o politécnico. Sin perjuicio de lo indicado, corresponde aclarar que, considerando el objeto y la fecha de presentación de la consulta, la misma se absuelve en el marco del RCEPSES expedido por el CES a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, vigente desde el 08 de noviembre de 2012, hasta el 27 de junio de 2021. Finalmente, con fines informativos, se pone en su conocimiento que a partir del 28 de junio de 2021, entró en vigor el RCEPASES, expedido por este Consejo de Estado mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021” (sic);

Que, mediante Memorando Nro. UC-RC-2021-0869-M, de fecha, 27 de agosto de 2021, la señora Rectora, pone en conocimiento de la Comisión de Promoción la respuesta del CES, indicando textualmente **“Con un cordial saludo, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto sírvase encontrar el Oficio Nro. CES-CES-2021-0508-CO suscrito por la Dra. Catalina Vélez Verdugo Presidenta del Consejo de Educación Superior, en respuesta a las consultas realizadas por la Universidad de Cuenca en relación a la promoción del personal académico titular que ingresó a la Universidad de Cuenca antes del 7 de noviembre de 2012. Con base en este documento, por favor evaluar en la Comisión la situación de los docentes Dolores Susana Andrade Tenesaca y René Fernando Estévez Abad y remitir un informe”**

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2021-0764-M, de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General de la Universidad de Cuenca, se da respuesta a las inquietudes de algunos miembros de la Comisión de Promoción y textualmente se señala: **“En la primera absolución de consulta, el Consejo de Educación Superior es completamente claro en determinar siempre y en todo caso, los grados del escalafón son sucesivos entre sí, razón por la cual no es jurídicamente viable que mediante un solo acto, un docente se promocione en más de un grado del escalafón. En este sentido, para el caso de los docentes en mención, sus peticiones de promoción pudiesen ser aceptadas únicamente para la promoción a su inmediato nivel superior de escalafón, mas no como se pretendía, en más de uno. Respecto de la segunda absolución de consulta, de la misma forma queda claro que la aplicación disposición transitoria sexta de la anterior codificación del reglamento de carrera y escalafón permite que los docentes que ingresaron bajo cualquier forma a la Universidad antes del 7 de noviembre de 2012, justifiquen su experiencia durante todo su tiempo como personal académico titular y no titular. Se debe recalcar sin embargo, que pese a existir esta experiencia acumulada, ésta solo puede ser utilizada para promocionarse en un nivel del escalafón conforme lo determinado en la absolución anterior”(sic);**

Que, mediante memorando Nro. UC-CPE-2021-0012-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Patricia Donoso Moscoso, Presidenta de la Comisión Encargada de la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, dirigido a la señora Rectora se señala como asunto **“Envío**

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de los informes emitidos por la Comisión de Promoción en referencia a las solicitudes de los docentes Dr. Fernando Estévez y Dra. Susana Andrade”;

Que, la Comisión de Promoción, en el informe de fecha 15 de octubre de 2021, que corresponde al Dr. Fernando Estévez Abad, señala como conclusiones y recomendaciones las siguientes: *“Con base en el análisis de la documentación presentada por el Dr. René Fernando Estévez Abad; así como el contenido de la absolución de la consulta formulada por la Universidad de Cuenca al Consejo de Educación Superior; contando con el criterio jurídico del Dr. Claudio Quevedo Troya; y en consideración de que la petición de promoción presentada por el Dr. René Fernando Estévez Abad, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (vigente a partir del 28 de junio de 2021); la Comisión de Promoción sugiere al Consejo Universitario: 1. Se promocióne al Dr. René Fernando Estévez Abad, de Profesor Titular Agregado 1 a Profesor Titular Agregado nivel 2, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, vigentes a la fecha de su solicitud, esto es el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el 27 de junio de 2021. 2. Se considere el presente informe como el insumo conducente a que el Consejo Universitario resuelva la promoción del Dr. Fernando Estévez, en atención al cumplimiento de la Resolución No. UC-CU-RES-150-202, del 22 de junio de 2021”*; y,

Que, la Comisión de Promoción, en el informe de fecha 15 de octubre de 2021, que corresponde a la Dra. Susana Andrade Tenesaca, señala como conclusiones y recomendaciones las siguientes: *“Con base en el análisis de la documentación referente a las solicitudes presentadas por la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca; así como el contenido de la absolución de la consulta formulada por la Universidad de Cuenca al Consejo de Educación Superior; contando con el criterio jurídico del Dr. Claudio Quevedo Troya; y en consideración de que las peticiones de estímulo y promoción presentadas por la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (vigente a partir del 28 de junio de 2021); la Comisión de Promoción sugiere al Consejo Universitario: 1. En la revisión de la documentación presentada por la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, conforme lo señalado en los antecedentes del presente informe, se colige que presentó su solicitud de Estímulo, con fecha 21 de diciembre de 2021, por haber obtenido el título de PhD. Siendo que, al presentar su solicitud de promoción con fecha 28 de diciembre de 2021, y al ser conocidas las dos peticiones en la misma sesión por parte de la Comisión de Promoción, se evidenció una inaplicabilidad de la primera solicitud puesto que, al priorizar la Promoción, el estímulo resultaba inaplicable. 2. Se promocióne a la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca de Profesora Titular Auxiliar nivel 1 a Profesora Titular Auxiliar nivel 2, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, vigentes a la fecha de su solicitud, esto es el artículo 70 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el 27 de junio de 2021. 3. Se considere el presente informe como el insumo conducente a que el Consejo Universitario resuelva la promoción de la Dra. Susana Andrade, en atención al cumplimiento de la Resolución No. UC-CU-RES-150-202, del 22 de junio de 2021”*.

RESUELVE:

1. Acoger el Informe presentado por la Comisión Encargada de la Promoción del Personal Académico, presentado mediante memorando Nro. UC-CPE-2021-0012-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Patricia Donoso Moscoso, Presidenta de la Comisión Encargada de la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; que se corresponde a la petición formulada por el Dr. Fernando Estévez Abad; y, consecuentemente

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 10 de 10
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE OCTUBRE DE 2021	Vigencia desde: 26-10-2021
	Código: UC-CU-RES-244-2021	Acta: 027
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- promocionar al Dr. René Fernando Estévez Abad, de Profesor Titular Agregado nivel 1 a Profesor Titular Agregado nivel 2, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, vigentes a la fecha de su solicitud, esto es, el artículo 71 numeral 1 del reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el 27 de junio de 2021.
2. Acoger el Informe presentado por la Comisión Encargada de la Promoción del Personal Académico, presentado mediante memorando Nro. UC-CPE-2021-0012-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Patricia Donoso Moscoso, Presidenta de la Comisión Encargada de la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; que se corresponde a la petición formulada por la Dra. Susana Andrade Tenesaca; y, consecuentemente promocionar a la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, de Profesora Titular Auxiliar nivel 1 a Profesora Titular Auxiliar nivel 2, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, vigentes a la fecha de su solicitud, esto es el artículo 70 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el 27 de junio de 2021.
 3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Dirección de Planificación: al Doctor René Fernando Estévez Abad, docente de la Facultad de Ciencias Médicas; a la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, docentes de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, para su conocimiento y fines pertinentes; al Secretario General Procurador, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y seis días del mes de octubre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO